



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

10729 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE PARTICIPACIÓN DE LA MUESTRA SAN VICENTE

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 29/07/2020, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes ingresos:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios para la realización de la Muestra San Vicente

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 03/09/2020, se publicó edicto de exposición al público del citado acuerdo.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones de 30 días (17.1 RDLeg. 2/2004, TR Ley de Haciendas Locales, LHL) sin que se haya presentado ninguna, el acuerdo provisional se eleva a definitivo y se realiza esta publicación para su entrada en vigor según lo dispuesto en el mismo (17.4 LHL).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación (arts. 10.1.b y 46.1 Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En aplicación del art. 17.4 LHL, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la aprobación y modificación de las ordenanzas, cuyo contenido es el siguiente:

“PRIMERO .- Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA MUESTRA SAN VICENTE, que afecta a los artículos 5 y 7.2, que quedarán redactados como sigue:

<<



Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará siguiendo el criterio de distribución siguiente:

1. Módulos para la instalación de carpas, pabellones y similares con un fondo de 5 m, con un mínimo de 5 m lineales.....4,5 €/metro lineal/día
 2. Módulos para la instalación de carpas, pabellones y similares con un fondo de 3 m, con un mínimo de 3 m lineales.....4,5 €/metro lineal/día
 3. Módulo de 25 m² incluido el alquiler de carpa, pabellón o similar.. 50,00 €/día
 4. Módulo de 9 m² incluido el alquiler de carpa, pabellón o similar.... 30,00 €/día
 5. Módulos para la instalación de puestos y casetas de venta con un fondo de 2,5 m, con un mínimo de 3 m lineales 6,00 €/metro lineal/día
- .../...

Artículo 7. Normas de gestión

.../...

2. Los obligados al pago de la tasa deberán proveerse del correspondiente documento cobratorio expedido por el Ayuntamiento, efectuando aquel en la forma y en las entidades previstas en el mismo. La tasa podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación.

.../...

>>

Por lo que la ordenanza fiscal consolidada queda:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA MUESTRA SAN VICENTE.

Artículo 1. Concepto

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del mismo, establece la Tasa por la prestación de servicios para la realización de la Muestra San Vicente.



Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por este ayuntamiento de los servicios de publicidad y promoción, infraestructuras y acondicionamiento, electricidad, protocolo y animación necesarios para la realización de la actividad ferial denominada Muestra San Vicente.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

No estarán sujetas al pago de la tasa las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, que no ejerzan actividad económica.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento como participantes en la Muestra San Vicente.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará siguiendo el criterio de distribución siguiente:

1. Módulos para la instalación de carpas, pabellones y similares con un fondo de 5 m, con un mínimo de 5 m lineales.....4,5 €/metro lineal/día
2. Módulos para la instalación de carpas, pabellones y similares con un fondo de 3 m, con un mínimo de 3 m lineales.....4,5 €/metro lineal/día
3. Módulo de 25 m² incluido el alquiler de carpa, pabellón o similar..... 50,00 €/día
4. Módulo de 9 m² incluido el alquiler de carpa, pabellón o similar..... 30,00 €/día
5. Módulos para la instalación de puestos y casetas de venta con un fondo de 2,5 m, con un mínimo de 3 m lineales 6,00 €/metro lineal/día



Artículo 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

El pago de la tasa deberá efectuarse una vez aceptada la solicitud y asignado el puesto.

Artículo 7. Normas de gestión

1. Los interesados en participar en la Muestra San Vicente, deberán presentar la correspondiente solicitud conforme a los requisitos de participación y demás normas de gestión aplicables a la misma, reguladas en el correspondiente reglamento, o en las Bases sobre las condiciones de participación, aprobadas para cada ejercicio por el órgano correspondiente.

2. Los obligados al pago de la tasa deberán proveerse del correspondiente documento cobratorio expedido por el Ayuntamiento, efectuando aquel en la forma y en las entidades previstas en el mismo. La tasa podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación.

3. Procederá la devolución de lo abonado a solicitud del interesado, previo informe técnico correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deniegue la autorización para participar en la Muestra.
- b) Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa el servicio no se preste.
- c) Cuando no pudiendo asistir a la misma, lo ponga en conocimiento de la administración al menos con 10 días de antelación a su comienzo.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.